

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO DEL TRABAJO, CON EL OBJETO DE OTORGAR UN PERMISO LABORAL A LA MADRE, PADRE O PERSONA SIGNIFICATIVA EN EL CUIDADO DE UN MENOR, PARA ASISTIR A CONTROLES PRENATALES, EXÁMENES DE ECOGRAFÍAS Y CONTROLES DE NIÑO SANO (INICIADO EN MOCIÓN DE LAS EX SENADORAS SEÑORAS SABAT, GOIC Y MUÑOZ, Y DE LAS SENADORAS SEÑORAS ARAVENA Y CARVAJAL)
(BOLETÍN N° 14.718-13)**

CÓDIGO DEL TRABAJO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
<p style="text-align: center;">LIBRO II DE LA PROTECCION A LOS TRABAJADORES</p> <p style="text-align: center;">TITULO II DE LA PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD, LA PATERNIDAD Y LA VIDA FAMILIAR¹</p>	<p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY</p> <p>“Artículo único: Modificase el DFL 1 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Código del trabajo en el siguiente sentido:</p> <p>1.- Agrégase un artículo 194 bis, nuevo, en el Código del Trabajo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado ha sido fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2002 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, del siguiente</p>	<p style="text-align: center;">ARTÍCULO ÚNICO</p> <p style="text-align: center;">Número 1</p>	<p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY:</p> <p>“Artículo único.- Modifícase el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2003, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Código del Trabajo, de la siguiente manera:</p> <p>1.- Agrégase el siguiente artículo 194 bis:</p>

¹ Art. 194. La protección a la maternidad, la paternidad y la vida familiar se regirá por las disposiciones del presente título y quedan sujetos a ellas los servicios de la administración pública, los servicios semifiscales, de administración autónoma, de las municipalidades y todos los servicios y establecimientos, cooperativas o empresas industriales, extractivas, agrícolas o comerciales, sean de propiedad fiscal, semifiscal, de administración autónoma o independiente, municipal o particular o perteneciente a una corporación de derecho público o privado.

Las disposiciones anteriores comprenden las sucursales o dependencias de los establecimientos, empresas o servicios indicados.

Estas disposiciones beneficiarán a todos los trabajadores que dependan de cualquier empleador, comprendidos aquellos que trabajan en su domicilio y, en general, a todos los que estén acogidos a algún sistema previsional.

Ningún empleador podrá condicionar la contratación de trabajadoras, su permanencia o renovación de contrato, o la promoción o movilidad en su empleo, a la ausencia o existencia de embarazo, ni exigir para dichos fines certificado o examen alguno para verificar si se encuentra o no en estado de gravidez.

CÓDIGO DEL TRABAJO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
	<p>tenor:</p> <p>“Art. 194 bis.- Tanto la mujer embarazada como el padre o la persona significativa para ella tendrán derecho a un permiso de 2 horas al mes, para controles médicos prenatales durante la gestación y ecografías propias del embarazo.</p> <p>En el transcurso del descanso prenatal de la madre, el padre o la persona significativa podrá seguir gozando de este derecho.</p> <p>Para el ejercicio de este derecho, tanto la trabajadora embarazada, como su persona significativa deberán dar aviso al empleador del ejercicio del derecho a los que se refieren los incisos anteriores, con una semana de anticipación a la realización del control u ecografía. Asimismo, deberán presentar, con posterioridad a estos, los comprobantes suficientes que acrediten que dicho control o ecografía fue realizada en el día y hora estipulada, o bien, los fundamentos de que se haya realizado en un día u hora distinto, por causa ajena a la madre embarazada o a la persona significativa.</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 194 bis</p> <p>-Sustitúyese en el inciso tercero la expresión “como su” por “como el padre o la”, e intercálase, a continuación de la frase “madre embarazada”, la locución “, al padre”.</p>	<p>“Art. 194 bis.- Tanto la mujer embarazada como el padre o la persona significativa para ella tendrán derecho a un permiso de dos horas al mes, para controles médicos prenatales durante la gestación y ecografías propias del embarazo.</p> <p>En el transcurso del descanso prenatal de la madre, el padre o la persona significativa podrá seguir gozando de este derecho.</p> <p>Para el ejercicio de este derecho, tanto la trabajadora embarazada, como el padre o la persona significativa deberán dar aviso al empleador del ejercicio del derecho a los que se refieren los incisos anteriores, con una semana de anticipación a la realización del control u ecografía. Asimismo, deberán presentar, con posterioridad a estos, los comprobantes suficientes que acrediten que dicho control o ecografía fue realizada en el día y hora estipulada, o bien, los fundamentos de que se haya realizado en un día u hora distinto, por causa ajena a la madre embarazada, al padre o a la persona significativa.</p>

CÓDIGO DEL TRABAJO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
	<p>El tiempo que los trabajadores se ausenten por estos motivos, será considerado como trabajado para los efectos legales.</p> <p>Este permiso no podrá ser compensado en dinero, ni durante el término de la relación laboral, entendiéndose por no escrita cualquier estipulación en contrario.”</p>	<p>Agréganse los siguientes incisos nuevos:</p> <p>“Los derechos consagrados en los incisos primero y segundo de este artículo podrán ser solicitados preferentemente por el padre, quien no podrá ejercer dichos derechos en cuanto haya sido condenado por transgresión a la ley N° 20.066, de Violencia Intrafamiliar, u otras vulneraciones a la integridad física y/o psíquica de la madre, o si se encontrare inscrito en el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos de la ley N° 21.389.</p> <p>En los casos en que el embarazo sea calificado clínicamente como de alto riesgo, los permisos consagrados en los incisos primero y segundo de este</p>	<p>El tiempo que los trabajadores se ausenten por estos motivos, será considerado como trabajado para los efectos legales.</p> <p>Este permiso no podrá ser compensado en dinero, ni durante el término de la relación laboral, entendiéndose por no escrita cualquier estipulación en contrario.</p> <p>Los derechos consagrados en los incisos primero y segundo de este artículo podrán ser solicitados preferentemente por el padre, quien no podrá ejercer dichos derechos en cuanto haya sido condenado por transgresión a la ley N° 20.066, de Violencia Intrafamiliar, u otras vulneraciones a la integridad física y/o psíquica de la madre, o si se encontrare inscrito en el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos de la ley N° 21.389.</p> <p>En los casos en que el embarazo sea calificado clínicamente como de alto riesgo, los permisos consagrados en los incisos primero y segundo de</p>

CÓDIGO DEL TRABAJO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
		<p>artículo serán de cuatro horas al mes. Para efecto de acreditar la condición de alto riesgo del embarazo, el padre o la persona significativa deberá presentar al empleador el documento diagnóstico que emita el médico tratante.”.</p> <p>(Unanimidad 5X0. Senadora Carvajal y Senadores Cruz-Coke, Galilea, Moreira y Saavedra. Indicación 1, con modificaciones y artículo 121, inciso final del Reglamento del Senado).</p>	<p>este artículo serán de cuatro horas al mes. Para efecto de acreditar la condición de alto riesgo del embarazo, el padre o la persona significativa deberá presentar al empleador el documento diagnóstico que emita el médico tratante.”.</p>
	<p>2.- Agrégase el artículo 200 bis, nuevo, en el Código del Trabajo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado ha sido fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2002 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social:</p> <p>“Artículo 200 bis.- Durante el descanso postnatal de la madre, tendrá derecho a un permiso mensual de dos horas, el padre o persona significativa para la madre, para acompañar a la madre y al niño o niña al control pediátrico mensual.</p> <p>Una vez terminado el descanso postnatal de la madre, ella gozará de este mismo permiso para el control del niño o niña a sus 8 meses, 12 meses y</p>	<p>Número 2</p> <p>Artículo 200 bis, nuevo</p> <p>-Sustitúyese en el inciso segundo, la frase “de la madre, ella” por la siguiente “, la madre, el padre o quien detente el cuidado personal del niño o niña” y reemplázase la locución “al otro</p>	<p>2.- Agrégase el siguiente artículo 200 bis:</p> <p>“Art. 200 bis.- Durante el descanso postnatal de la madre, tendrá derecho a un permiso mensual de dos horas, el padre o persona significativa para la madre, para acompañar a la madre y al niño o niña al control pediátrico mensual.</p> <p>Una vez terminado el descanso postnatal, la madre, el padre o quien detente el cuidado personal del niño o niña gozará de este mismo permiso</p>

CÓDIGO DEL TRABAJO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
	<p>18 meses. Dicho permiso podrá ser transferido al otro progenitor o persona significativa.</p> <p>Quien detente el cuidado personal del niño o la niña podrá hacer uso del permiso para este fin desde los 2 años de vida, una vez al año, hasta los 9 años de vida del menor. Este permiso podrá ser transferido al otro progenitor, o persona significativa de quien detente el cuidado personal.</p> <p>Para el ejercicio de este derecho, el trabajador deberá dar aviso al empleador con una semana de anticipación a la realización del control. Asimismo, deberá presentar con posterioridad a estos, los comprobantes suficientes que acrediten que el control fue realizado en el día y hora estipulada, o bien, los fundamentos de por qué dicho control debió ser realizado en un momento distinto, por causa ajena a los padres o persona significativas.</p> <p>El tiempo que los trabajadores se ausenten por estos motivos, será considerado como trabajado para los</p>	<p>progenitor o” por “solamente por la madre a la”.</p> <p>-Reemplázase en el inciso tercero la palabra inicial “Quien” por la siguiente frase “La madre o el padre y la persona significativa para la madre, o quien”, y sustitúyese la locución “al otro progenitor o” por la siguiente “a la”.</p> <p>-Sustitúyese en el inciso cuarto la frase “persona significativas” por la siguiente “a la persona significativa”.</p>	<p>para el control del niño o niña a sus ocho meses, doce meses y dieciocho meses. Dicho permiso podrá ser transferido solamente por la madre a la persona significativa para ella.</p> <p>La madre o el padre y la persona significativa para la madre, o quien detente el cuidado personal del niño o la niña, podrá hacer uso del permiso para este fin desde los dos años de vida, una vez al año, hasta los nueve años de vida del menor. Este permiso podrá ser transferido a la persona significativa de quien detente el cuidado personal.</p> <p>Para el ejercicio de este derecho, el trabajador deberá dar aviso al empleador con una semana de anticipación a la realización del control. Asimismo, deberá presentar con posterioridad a estos, los comprobantes suficientes que acrediten que el control fue realizado en el día y hora estipulada, o bien, los fundamentos de por qué dicho control debió ser realizado en un momento distinto, por causa ajena a los padres o a la persona significativa.</p> <p>El tiempo que los trabajadores se ausenten por estos motivos, será considerado como trabajado para los</p>

CÓDIGO DEL TRABAJO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
	<p>efectos legales.</p> <p>Este permiso no podrá ser compensado en dinero, ni durante el término de la relación laboral, entendiéndose por no escrita cualquier estipulación en contrario.”.”.</p>	<p>-Agrégase el siguiente inciso final:</p> <p>“Los derechos consagrados en los incisos primero, segundo y tercero de este artículo podrán ser solicitados preferentemente por el padre, quien no podrá ejercer dichos derechos en cuanto haya sido condenado por transgresión a la ley N°20.066, de Violencia Intrafamiliar, u otras vulneraciones a la integridad física y/o psíquica de la madre, o si se encontrare inscrito en el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos de la ley N° 21.389.”.</p> <p>(Unanimidad 5X0. Senadora Carvajal y Senadores Cruz-Coke, Galilea, Moreira y Saavedra. Indicaciones 2 y 3, con modificaciones y artículo 121, inciso final del Reglamento del Senado).</p>	<p>efectos legales.</p> <p>Este permiso no podrá ser compensado en dinero, ni durante el término de la relación laboral, entendiéndose por no escrita cualquier estipulación en contrario.</p> <p>Los derechos consagrados en los incisos primero, segundo y tercero de este artículo podrán ser solicitados preferentemente por el padre, quien no podrá ejercer dichos derechos en cuanto haya sido condenado por transgresión a la ley N° 20.066, de Violencia Intrafamiliar, u otras vulneraciones a la integridad física y/o psíquica de la madre, o si se encontrare inscrito en el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos de la ley N° 21.389.”.”.</p>